

**INFORME N.º 096-2020-SUNAT/7T0000****MATERIA:**

Se consulta si la apelación contra una resolución de cumplimiento del Tribunal Fiscal constituye una etapa que forma parte del Procedimiento Contencioso Tributario o se trata de un procedimiento distinto.

**BASE LEGAL:**

Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias (en adelante, Código Tributario).

**ANÁLISIS:**

1. El Título III del Libro Tercero del Código Tributario regula el Procedimiento Contencioso Tributario<sup>(1)</sup>, siendo que en su artículo 124 se señala que son etapas del referido procedimiento la reclamación ante la Administración Tributaria y la apelación ante el Tribunal Fiscal.



Asimismo, en el Capítulo III del citado Título III se establecen las disposiciones aplicables al recurso de apelación, entre otras, las referidas a la competencia, tipos de apelación, requisitos de presentación y plazos para resolver. Así, en el artículo 143 del citado código se señala que el Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria, general y local, inclusive la relativa a las aportaciones a ESSALUD y a la ONP, así como las apelaciones sobre materia de tributación aduanera. Asimismo, se contemplan, entre otros, las disposiciones aplicables a los recursos de apelación contra la denegatoria ficta que desestima reclamación (artículo 144), apelaciones de puro derecho (artículo 151), apelación contra resoluciones que resuelven las reclamaciones de cierre, comiso o internamiento (artículo 152) y apelaciones contra resoluciones de cumplimiento (artículo 156).

Ahora bien, con relación a las resoluciones del Tribunal Fiscal que resuelven los recursos de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 156 del Código Tributario, estas deben ser cumplidas por los funcionarios de la Administración, bajo responsabilidad; siendo que estas pueden requerir la expedición de una resolución de cumplimiento por parte de la Administración Tributaria, la que puede ser apelada ante el mismo Tribunal Fiscal.

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que el Título III comprende los siguientes capítulos: Capítulo I: Disposiciones generales (artículos 124 al 131), Capítulo II: Reclamación (artículos 132 al 142), y Capítulo III: Apelación y queja (artículos 143 al 156).

En efecto, el tercer párrafo del artículo 156 del Código Tributario prevé que contra la resolución de cumplimiento se podrá interponer recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó su notificación. Continúa señalando que, en este caso, la controversia únicamente estará destinada a determinar si se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Fiscal, por lo que los alegatos que no estén relacionados con dicho cumplimiento se tienen por no presentados<sup>(2)</sup>. Asimismo, dispone que el Tribunal Fiscal resolverá la apelación dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados a dicho tribunal.

De acuerdo con lo expuesto, en la apelación contra una resolución de cumplimiento únicamente se puede discutir si la Administración Tributaria ha observado lo dispuesto por el Tribunal Fiscal en la resolución materia de cumplimiento, sin que proceda la emisión de un nuevo pronunciamiento sobre lo ya decidido.

En efecto, lo señalado se sustenta en que la apelación contra una resolución de cumplimiento forma parte del procedimiento que se inició con la impugnación de la reclamación y que busca un pronunciamiento final en la vía administrativa, el mismo que -como se ha señalado- le corresponde al Tribunal Fiscal, al ser el órgano que pone fin a dicha vía.

En consecuencia, se puede concluir que la apelación contra una resolución de cumplimiento del Tribunal Fiscal es parte de la etapa de apelación del Procedimiento Contencioso Tributario regulado en el Código Tributario.

## **CONCLUSIÓN:**

La apelación contra una resolución de cumplimiento del Tribunal Fiscal es parte de la etapa de apelación del Procedimiento Contencioso Tributario regulada en el Título III del Código Tributario.

Lima, 14 de octubre de 2020



**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
Intendente Nacional  
Intendencia Nacional Jurídico Tributario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

czh  
CT0321-2020, CT0322-2020  
CT: Resolución de cumplimiento

---

<sup>2</sup> Sobre el particular, en reiterada jurisprudencia (RTF N.º 01115-3-2010, 01705-7-2010, 08081-9-2019, entre otras), el Tribunal Fiscal ha señalado que a través de la Resolución de Cumplimiento solo se puede cuestionar el proceder de la Administración con respecto a lo dispuesto por dicho Tribunal, y no discutir situaciones que ya fueron evaluadas por este, así como tampoco analizar nuevos argumentos e informes alcanzados por la recurrente; por lo que únicamente corresponde verificar en esa instancia si la administración ha observado lo dispuesto en la resolución que es materia de cumplimiento, sin que proceda la emisión de un nuevo pronunciamiento sobre lo ya decidido.